

EL ADELANTADO EN INDIAS DE 1497 A 1518

Como destaca MANZANO, «la iniciativa del nombramiento» del primer adelantado en las Indias la debemos a Cristóbal Colón, quien, creyéndose con competencia para ello por su condición de almirante, virrey y gobernador de las Indias, nombra a su hermano Bartolomé adelantado de las nuevas tierras descubiertas¹.

Bartolomé Colón había sido nombrado capitán de tres carabelas que habían de ir en ayuda de la población española en las Indias. Llega a La Isabela, en La Española, el 14 de abril de 1494, encontrándose su hermano Cristóbal explorando Cuba y Jamaica. El almirante vuelve a La Isabela el 29 de septiembre y nombra a Bartolomé adelantado de las Indias el 15 de octubre de 1494². El momento lo describe LAS CASAS:

1 MANZANO MANZANO, J.: «Venezuela, territorio del primer adelantamiento de las Indias», *Memorias del I Congreso Venezolano de la Historia*, I, (pp. 403-427), Caracas, 1972, p. 412.

2 La fecha de este nombramiento la conocemos por un extracto que publicó SERRANO SANZ que recoge «una carta patente del primero Almirante, en que hizo Adelantado a don Bartolomé Colón, su hermano, con el sello real sellada, fecha en la Ysabela a XV de octubre de MCCCCXCIII años» (SERRANO SANZ, M.: «El archivo colombino de la Cartuja de las Cuevas», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XCVIII, 1930, p. 544). Sobre el estado de las Indias en el momento del nombramiento de Bartolomé Colón como

«Así que, convalecido ya el Almirante de su gravísima enfermedad, y consolado mucho con la venida de su hermano D. Bartolomé Colón, acordó como visorrey, pareciéndole tener auctoridad para ello, de criarlo e investirlo de la dignidad u oficio real de Adelantado de las Indias como él lo era Almirante ...»³.

Cristóbal Colón parece ignorar que el nombramiento de adelantado estaba reservado exclusivamente al rey. MANZANO, sin embargo, nos recuerda que, dado que el primer adelantado de Granada había sido nombrado el 4 de marzo de 1492, «podemos suponer» que dicho nombramiento «fuera conocido por Cristóbal Colón, estando entonces en Santa Fe de la Vega de Granada, donde se encontraban nuestros soberanos» y añade que «también debió conocer el genovés la designación del nuevo adelantado de Andalucía, don Francisco Enríquez de Ribera, nombrado para este cargo dos días después que el anterior (el 6 de marzo), por fallecimiento de su padre, don Pedro Enríquez, ocurrido el 4 de febrero, cuando regresaba del Real de Granada»⁴. Este autor, por otra parte, ha dejado demostrado que «Cristóbal Colón, en todo lo referente a sus cargos y privilegios, tuvo siempre a la vista un modelo o patrón que conocía muy bien por los años de su estancia en España. Este patrón es el que en Castilla le deparaba la situación privilegiada de la familia de los Enríquez»⁵. El almirante genovés tomó a Alfonso Enríquez como modelo a la hora de pedir los oficios de almirante y «virrey e gobernador general», cargos que poseía Alfonso Enríquez y «que le conferían la máxima autoridad en el mar de Castilla y en los reinos de «allende los puertos». Como afirma MANZANO, Pedro Enríquez, hermano del almirante y virrey castellano, «era en aquel tiempo Adelantado Mayor de Andalucía», por lo que concluye MANZANO razonando que «podemos fácilmente suponer que fue éste el modelo que tuvo a

adelantado por su hermano el almirante, vid. ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO, J. M.: «El primer virreinato de las Indias: Cristóbal Colón (1492-1506)», *Anales de Derecho de la Universidad de Murcia*, 10, 1987-1990, pp. 237 y ss.

3 LAS CASAS, B.: *Historia de las Indias*, Méjico, 1951, lib. I, cap. CI, p. 402.

4 MANZANO MANZANO, J.: «Venezuela, territorio del primer adelantamiento de las Indias», *ob.cit.*, p. 408.

5 MANZANO MANZANO, J.: «Venezuela, territorio...», *ob.cit.*, p. 413 y *Cristóbal Colón. Siete años decisivos de su vida: 1485-1492*, Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1964, pp. 287-290.

la vista» Cristóbal Colón «para nombrar a su hermano Bartolomé adelantado en los nuevos territorios de allende el Océano»⁶.

En una carta escrita por Cristóbal Colón en La Isabela el 17 de febrero de 1496, poco antes de volver a Castilla tras su segundo viaje, queda reflejada la visión que el almirante, virrey y gobernador de las Indias tiene del oficio de adelantado⁷. En dicha carta, Cristóbal Colón expresa que «porque en mi ausencia las cosas d'esta cibdad e de toda la gente que en esta vuestra isla queda, puedan ser regidos y gobernados, por los poderes que tengo de Sus Altezas para en este caso e para en todas las otras cosas, acordé de dexar en mi logar a vos, don Bartolomé Colón, mi hermano, Adelantado de las dichas Indias, con otro tanto poder como yo mismo tengo para regir e gobernar la dicha cibdad e gentes en justicia e paz e sosiego a servicio de Sus Altezas e beneficio del pueblo que acá queda, e para disponer e mandar e faser e ordenar e proveer todas aquellas cosas que a vos paresçiere ser neçesarias e complideras para el buen gobierno e conservaçion d'esta población». El almirante continúa declarando que «confiando de la fee e fialdad e prudencia de vos, el dicho don Bartolomé Colón, mi hermano, Adelantado de las dichas Indias, al qual escogí y escoxo por la presente, de mi parte vos ruego y de parte de Sus Altezas vos requiero e mando que resçibais este cargo por su servicio; para el qual con tenor de la presente, de mi çierta çiencia e deliberada e consultamente, vos doy todo pleno e bastante poder, segund que lo yo he e tengo de Sus Altezas e mejor e más complidamente lo podría e devía dar e otorgar, con tanto que cumpláis una instrucción que yo dexo para que en nombre de Sus Altezas e mío podáis determinar, proveer e sentenciar e declarar en todos los casos que ocurrieren, así cebiles como criminales, punir e castigar, remitir e comutar las penas que en las sentencias se determinaren e en otras cualesquieras penas que a vos paresciere ...». Acaba el virrey Colón mandando «al alcalde e alguazill mayor e otros ofiçiales menores por mí ordenados e criados, o a sus logartenientes que aquí quedan ...sigan e esecuten ...las determinaciones, provisiones, declaraciones e sentencias» del adelantado Bartolomé «...como si por mi fuesen dadas e pronunçiadas».

6 MANZANO MANZANO, J.: «Venezuela, territorio...», ob.cit., pp. 414-415.

7 AGS, Estado, leg. 1º-2º, f. 396 y ss. Publ. en CRISTÓBAL COLÓN, *Textos y documentos completos. Relaciones de viajes, cartas y memoriales*, ed. de Consuelo Varela, Madrid, 1984, X, p. 167-169.

El nombramiento de Bartolomé Colón como adelantado de las Indias por Cristóbal Colón no fue aprobado, en un principio, por los Reyes Católicos, que estimaban que la designación de tan alto oficio correspondía sólo a los reyes. Sin embargo, «por hacer a ambos merced», como señala LAS CASAS, los monarcas decidieron conceder a Bartolomé Colón el adelantamiento de las Indias⁸.

Así pues, por real provisión de 22 de julio de 1497, los Reyes Católicos nombran a Bartolomé Colón «adelantado de las dichas yslas nueuamente falladas en las dichas Yndias... considerando los muchos e buenos e leales seruicios que vos don Bartolome Colon, hermano de don Christoual nuestro almirante del mar Oçeano e visorrey e gouernador de las yslas nueuamente halladas en las Yndias, nos auedes fecho e fazedes de cada dia e esperamos que nos fareys de aqui adelante ...»⁹.

En esta real provisión, los Reyes Católicos dan poder a Bartolomé Colón para usar y ejercer en las nuevas tierras descubiertas todo lo que «los otros adelantados de los dichos nuestros reinos pueden fazer». Asimismo, se le faculta para que goce «e vos sean guardadas todas las honrras e graçias e merçedes e preheminençias e prerrogativas que son deuidas e se deuen

8 LAS CASAS, B.: *Historia de las Indias*, ob.cit., lib. I, cap. CI, p. 402: «... pero los reyes, sabido, no lo aprobaron, dando a entender al Almirante no pertenecer al oficio de visorrey criar tal dignidad, sino sólo a los reyes; pero por hacer a ambos merced, sus Altezas, por sus cartas reales, lo intitularon de las Indias adelantado, y hasta que murió por tal fué tenido y nombrado». Hernando Colón dice al respecto que el almirante nombró a su hermano Bartolomé «Adelantado o gobernador de las Indias» al regresar de Cuba y que «después hubo sobre esto alguna discusión, porque los Reyes Católicos decían que no se le había concedido al Almirante potestad para dar tal cargo», pero «para zanjar estas diferencias Sus Altezas se lo concedieron de nuevo, y así, en lo sucesivo, fue llamado Adelantado de las Indias» (COLÓN, H., *Historia del Almirante*, ed. de Luis Arranz, Madrid, 1984, cap. LXI, p. 198).

9 Publicada en *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de América y Oceanía, sacados de los Archivos del Reino y muy especialmente del de Indias*, (en adelante CDIAO), Madrid, 1864-1884, vol. XXXVI, pp. 178-181; PÉREZ BUSTAMANTE, C.: *Libro de los privilegios del almirante Don Cristóbal Colón (1498)*, Madrid, 1951, pp. 99-101; FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, M.: *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV*, Madrid, 1954, I, pp. 431-432 y en MANZANO MANZANO, J.: «Venezuela, territorio del primer adelantamiento de las Indias», ob.cit., pp. 420-423, nota 46.

fazer e guardar, segund las leyes por nos fechas en las cortes de Toledo e las otras leyes de nuestros rreynos, a los otros nuestros adelantados dellos, e segund se guardan e las han e gozan los otros adelantados de los dichos nuestros rreynos, asi en sus adelantamientos como fuera dellos».

Hay que destacar que las Cortes de Toledo suspende los oficios de alcaldes de adelantamiento de Castilla en su precepto 75, ante las quejas de los pueblos y moradores, siendo la única disposición de estas cortes que alude a la institución del adelantamiento¹⁰.

La real provisión de nombramiento de Bartolomé Colón como adelantado de las Indias conmina a todos los oficiales públicos de la Corona de Castilla, al mismo almirante, virrey y gobernador de las Indias y a los «vezinos e moradores e a la otra gente que en ellas estan o estouieren de asiento o en otra cualquier manera», a que, en adelante, «yntitulen e llamen» a Bartolomé Colón, «e vos ayan e tengan por Adelantado de las dichas islas e tierra firme». También ordenan los Reyes Católicos que «vos guarden e fagan guardar todas las dichas honrras e preheminençias prerrogatiuas e ynnunidades, que segund las dichas leyes vos deuen ser guardadas, e vos rrecudan e fagan rrecudir con los derechos e salarios al dicho ofiçio de nuestro adelantado anexos e pertenesçientes, bien e conplidamente en guisa que vos non mengue ende cosa alguna,...».

Como destaca GARCÍA-GALLO, «en virtud de la Real Provisión citada, el adelantado de las Indias es una réplica exacta de los adelantados de los reinos de Castilla y León»¹¹.

Hernando Colón afirma que encontró unas escrituras de Bartolomé Colón, donde el primer adelantado indiano dice: «Yo serví de Capitán desde el 14 de Abril del 94 hasta 12 de Marzo del 96, que salió el Almirante para Castilla; entonces comencé a servir de gobernador hasta el 28 de Agosto del año de 98, que el Almirante fue al (volvió del, indica MANZANO) descu-

10 Cortes de Toledo de 1480, 75 (CLC, IV, pp. 148-149). Vid. ARREGUI ZAMORANO, P.: «El alcalde mayor del adelantamiento de Castilla en el momento de la conquista del Nuevo Mundo», *IX Congreso del Instituto de Historia del Derecho Indiano. Actas y Estudios*, Ed. Universidad Complutense, Madrid, 1991, pp. 385 y ss.

11 GARCÍA-GALLO, A.: «Los orígenes de la administración territorial de las Indias», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 15, (1944), p. 90.

brimiento de Paria, en cuyo tiempo volví a servir de Capitán hasta el 11 de Diciembre del año 1500, que torné a Castilla»¹².

Afirma GARCÍA-GALLO, con gran clarividencia, que «para Bartolomé Colón no cuenta ser «adelantado de las Indias», a menos que identifiquen sus funciones con las militares, como de hecho, en Andalucía en ese tiempo se considera al «adelantado» y añade que «dada la indudable categoría del oficio de adelantado —que si Colón pudo no valorar en un primer momento, sí debió hacerlo al ver que era de designación exclusiva del Rey mediante Provisión y no por simple Cédula, como el de capitán de unas carabelas—, el mencionar en una relación informal el ejercicio de la capitanía y no el del adelantamiento, supone considerar que la función específica de éste es esencialmente militar, cuando en realidad es idéntica a la del virrey». En cuanto al sentido de este nombramiento, GARCÍA-GALLO concluye que «parece que Colón ha querido nombrar a su hermano jefe militar superior en todas las Indias, en tanto él lo es naval» y que «la creación de un adelantamiento en Indias no supone la de una demarcación territorial subordinada al virreinato, sino la de un oficio entendido por los Colón como de alta jefatura militar, aunque de hecho inoperante»¹³.

Como demuestra GARCÍA-GALLO, «el adelantamiento de Bartolomé Colón abarca todas las Indias hasta entonces descubiertas». La intención de Cristóbal Colón es «criarlo... adelantado de las Indias como él lo era almirante» y, en su testamento, Colón denomina a su hermano Bartolomé «adelantado de las Indias». Como argumento más definitivo de esta aseveración, GARCÍA-GALLO indica que «en el nombramiento del Rey en favor de Diego Colón, le hace «mi adelantado de la isla Española e de las otras islas e partes donde era nuestro adelantado D. Bartolomé Colón», es decir, de todas aquellas tierras hasta entonces descubiertas»¹⁴.

12 COLÓN, H.: *Historia del Almirante*, ob.cit., cap. LXI, pp. 197-198. La puntualización de MANZANO en «Venezuela, territorio...», ob.cit., p. 417.

13 GARCÍA-GALLO, A.: «La evolución de la organización territorial de las Indias de 1492 a 1824», en *Los orígenes españoles de las instituciones americanas*, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid, 1987, pp. 819-820.

14 GARCÍA-GALLO, A.: «Los orígenes de la administración territorial de las Indias», ob.cit., pp. 93-94. MANZANO sostiene, por el contrario, que Cristóbal Colón hizo a su hermano adelantado de un territorio distante donde el almirante no iba a residir habitualmente, es decir, «la tierra firme de acá», en la costa de Venezuela (MANZANO MANZANO, J.: «Venezuela, territorio...», ob.cit., pp. 421-427).

Pasarán quince años hasta que la Corona nombre un nuevo adelantado de tierras indianas, una vez que los derechos colombinos hayan sido limitados a las tierras que descubriera el almirante Cristóbal Colón. Este nombramiento tiene de particularidad respecto al de Bartolomé Colón que no se hará mediante real provisión:

El 12 de febrero de 1512, la Corona suscribe una capitulación con Juan Ponce de León «para yr a descubrir y poblar la ysla de Bimini»¹⁵. En el capítulo doce de dicha capitulación, el monarca manifiesta que «vos hago merced del título de nuestro adelantado de la dicha ysla e de las otras que en la forma suso dicha descubrierdes». El título de adelantado es el único que se concede a Ponce de León en esta capitulación y el análisis de ésta nos ayudará a desentrañar el contenido del oficio de adelantado en Indias. En el capítulo cuarto de la capitulación, el monarca afirma que «hallando y descubriendo la dicha ysla, en la manera que dicha es, vos hago merçed de la gobernaçion y justiçia della por todos los días de vuestra vida, y para ello vos doy poder cunplido y jurisdicçion çevil y criminal con todas sus insidencias y dependencias, anexidades y conexidades» y en el capítulo undécimo se recoge asimismo la «merçed y voluntad» real de que Juan Ponce de León tenga la «gobernaçion y poblaçion» de «todas las yslas que estuvieren comarcanas a la dicha ysla de Bimini, que vos descubrierdes por vuestra persona y a vuestra costa y minsion en la forma suso dicha, y no siendo de las que se tiene notiçia».

Hay que destacar, en esta capitulación, que el adelantado Ponce de León, «hallando la dicha ysla», está «obligado a la poblar a vuestra costa», según se recoge en el capítulo quinto.

La provisión confirmatoria del título de adelantado de Juan Ponce de León es expedida, en Valladolid, el 27 de septiembre de 1514¹⁶. Guarda semejanza con la real provisión de nombramiento de Bartolomé Colón como adelantado de las Indias, pero hace referencia al descubrimiento que aquél ha realizado y, por otra parte, remite, en cuanto al uso y disfrute del

15 Publicada en CDIAO, XXII, pp. 26-32 y en VAS MINGO, M.: *Las capitulaciones de Indias en el siglo XVI*, Instituto de Cooperación Iberoamericana, Madrid, 1986, pp. 162-165.

16 Vid. ZORRAQUIN BECU, R.: «El adelantado indiano: título honorífico», *Estudios de Historia del Derecho*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1990, II, p. 119. El título de adelantado de Juan Ponce de León ha sido publicado por HILL, R.: «The office of adelantado», *The Political Science Quaterly*, XXVIII, Nueva York, 1913, pp. 654-655, nota I.

oficio de adelantado a la forma como lo usa el primer adelantado de las Indias. No sólo se le nombra adelantado de la isla de Bimini, sino también de la isla de Florida, descubierta por Ponce de León en su primer viaje a las tierras al norte de la Española.

El título de adelantado de Ponce de León comienza diciendo que «por fazer bien e merçed a vos, Juan Ponce de León, acatando los seruiçios que vos me habedes fecho, e los que esperamos que me hareys en adelante, especialmente considerando lo que habeys llevado a cabo en el descubrimiento de la isla de Bimini y de la isla Florida, que estan en las Indias del mar océano, las quales vos habeys descubierto, y considerando los muchos seruiçios que habeys fecho en las Indias y acatando vuestra suficiencia y habilidad, es mi merced y voluntad, por la parte que a mí toca e atañe, que agora e de aqui adelante, para toda vuestra vida, seades mi adelantado en las dichas islas de Florida y Bimini, que vos descubristes, y en las otras islas y tierras, que vos descubriréis en aquellas partes que no ayan sido descubiertas». Conmina a continuación a Ponce de León a que «uséis de todos los derechos pertenesçientes al dicho oficio de adelantado segun lo disfrutaban los otros nuestros adelantados de las dichas Indias».

El rey Fernando, «por esta mi carta», manda «a los concejos, justicias, caballeros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las ciudades, villas e logares que sean en adelante en las dichas yslas, que, quando vos, Juan Ponce de León, hayais fecho el juramento que es requerido en tales casos, vos ayan e reciban e tengan por nuestro adelantado, y usen con vos en el dicho oficio y vos acudan e fagan recudir con todos los derechos al dicho oficio de adelantado pertenesçientes, bien asi, e tan conplidamente como se ha usado é guardado, é usa, guarda y acude y debe usar, guardar é acudir a los adelantados de nuestros reynos y de las dichas islas, de acuerdo con las dichas leyes. Y yo, por la presente vos recibo e he por recibido al dicho oficio e vos doy poder e facultad para lo vsar e exercer».

El 29 de septiembre de 1513, Vasco Núñez de Balboa descubre el Mar del Sur y lo comunica al rey. Este, en recompensa le otorga el título de adelantado de la Costa del Mar del Sur, con carácter vitalicio, por real provisión de 23 de septiembre de 1514¹⁷. En la misma fecha, le concede

17 CDIAO, XXXVII, pp. 290-291; ALTOLAGUIRRE Y DUVALE, A.: *Vasco Núñez de Balboa*, Madrid, 1914, 30, pp. 64-65.

también el título de gobernador de las provincias de Panamá y Coiba, aunque sólo mientras fuese voluntad del rey¹⁸.

Como bien señala GARCÍA-GALLO, «que se trataba de dos oficios distintos, queda plenamente comprobado, no sólo por su distinta duración, sino también por el hecho de que en la fecha citada se le expide por Provisión sólo el título de adelantado y por otra del mismo día se comunica a los vecinos de las provincias de Panamá y Coiba que es voluntad del rey que «Vasco Núñez de Balboa, nuestro adelantado de la dicha costa del Sur, tenga por Nos la gobernación y oficio de juzgado desas dichas provincias», indicando cuáles son sus atribuciones»¹⁹.

En la provisión de nombramiento de Balboa como adelantado, se insiste que se le concede tal oficio «acatando lo que Nos abeis servido e deseais servir, e porque con mexor voluntad trabaxeis de aqui adelante en ello» y en remuneración del descubrimiento de la Mar del Sur, pero, como en los anteriores nombramientos de adelantados indianos, no se especifican las atribuciones correspondientes a dicho oficio.

El mismo día en que se nombra adelantado de la Costa del Mar del Sur a Balboa, se da el título de «nuestro lugarteniente general de Castilla del Oro» a Pedrarias Dávila²⁰, pero, como destaca GARCÍA-GALLO, «en el título de adelantado de Núñez de Balboa nada se dice de que esté sometido a Pedrarias y en el de gobernador sólo al final se indica «quel dicho Vasco Núñez de Balboa esté debaxo y so la gobernaçion de Pedro Arias de Avila, nuestro lugarteniente de general de la dicha Castilla de Oro»²¹. De aquí que Pedrarias se queje al rey diciendo «que el nombrar a Balboa adelantado de toda la costa del Mar del Sur importaba tanto como hacerle señor de aquella tierra entera»²².

El próximo nombramiento de adelantado en Indias recae en la persona de Diego Colón, almirante, virrey y gobernador de las Indias como hijo y heredero de Cristóbal Colón. Diego Colón es nombrado «Adelantado de la

18 CDIAO, XXXVII, pp. 287-290.

19 GARCÍA-GALLO, A.: «Los virreinos americanos bajo los Reyes Católicos», en *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1972, p. 658, nota 53.

20 CDIAO, XXXVII, pp. 282 y 193-195.

21 GARCÍA-GALLO, A.: «Los virreinos americanos bajo los Reyes Católicos», ob.cit., p. 659, nota 55.

22 MÉNDEZ PEREIRA, O.: *Núñez de Balboa*, Madrid, 1940, p. 113.

isla Española e de las otras islas e partes donde era nuestro Adelantado don Bartolomé Colón» por real provisión de 16 de enero de 1515²³.

Esta real provisión es fiel heredera de las que otorgaban el oficio a Bartolomé Colón y a Juan Ponce de León, de las que sólo la separan algunas lógicas diferencias. En efecto, en la dicha provisión se dice: «Doña Juana, por la gracia de Dios,... por facer bien e merced a vos don Diego Colón, nuestro Almirante, visorrey e gobernador de la isla Española e de las otras islas que fueron descubiertas por el Almirante vuestro padre... acatando vuestra suficiencia e habilidad... es mi merced e voluntad que agora e de aquí adelante, por la parte que a mí toca e atañe, para en toda vuestra vida seáis mi Adelantado de la isla Española e de las otras islas e partes donde era nuestro Adelantado don Bartolomé Colón, vuestro tío, en su lugar e por su vacación, por cuanto él es fallecido y pasado desta presente vida; e que como tal nuestro Adelantado gocéis de todas las honras, gracias, mercedes, franquezas e libertades que por razón del dicho oficio debéis haber e gozar, e hayáis e llevéis los salarios e derechos a él anejos e pertenescientes, según e de la manera que el dicho Adelantado vuestro tío... e cerca del uso e ejercicio del dicho oficio guardéis las leis de estos mis reinos; e por esta mi carta mando a los concejos, justicias, regidores, caballeros, etc... de la dicha isla Española e de las otras partes donde el dicho don Bartolomé Colón, vuestro tío, era nuestro Adelantado, que fecho por vos el dicho nuestro Almirante el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e debéis facer ante los nuestros jueces de apelación, que residen en la dicha isla Española, vos hayan e reciban e tengan por nuestro Adelantado de las dichas partes en lugar del dicho Bartolomé Colón... e vos recudan e fagan recudir con todos los salarios e derechos al dicho oficio anejos e pertenecientes, si e según que mejor e más complidamente se usó, guardó, recudió, e debió e debe usar, guardar e recudir al dicho Adelantado, vuestro tío, e a los otros Adelantados que han seido en estos mis reinos de todo bien e cumplidamente, en guisa que vos non mengue ende cosa alguna, e que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos non pongan ni consientan poner, ca yo por la presente vos recibo e he por recibido al dicho oficio e al uso e ejercicio dél, e vos doy poder e facultad para lo usar e

23 CDIAO, XXXIX, pp. 475-478; FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, M.: *Colección de los viajes y descubrimientos...*, ob.cit., I, CLXXVI, pp. 521-523.

ejerger, caso que por los suso dichos o por alguno dellos a él non seáis recibido...».

En todo momento, la provisión habla de oficio de adelantado y el monarca da «poder e facultad» a Diego Colón para «usar e ejercer» dicho oficio.

LALINDE ABADIA afirma que, al no enumerarse las atribuciones que el nombramiento de adelantado conlleva para Diego Colón, no es «fácil saber qué utilidad podía tener esta concesión para aquél a quien se le intitulaba Almirante, Virrey y Gobernador, como no sea la de garantizar que no había de ser otorgado a otra persona»²⁴. El mismo autor señala que «desde 1515 a 1520, puede decirse que en Indias se aplica la fórmula gobierno-senatorial castellana en la forma más estricta, puesto que a Diego Colón, a quien se le sigue llamando Almirante, Virrey y Gobernador, se le nombra en 16 de enero de 1515 Adelantado de la Española y de las otras islas y territorios donde lo era su tío D. Bartolomé, siendo lo más probable que, a partir de entonces, haya actuado como tal Adelantado, reducido a las funciones de gobierno y al mantenimiento del orden público, pero sin intervención práctica en la función de justicia»²⁵.

GARCÍA-GALLO, al analizar la designación de Diego Colón como adelantado, concluye que «no se comprende el alcance que se ha querido atribuir a este nombramiento, a no ser que se conciba como mando militar o que se haya buscado que no carezca de un título que tiene en la costa del Mar del Sur Núñez de Balboa»²⁶.

ZORRAQUIN BECU mantiene, a este respecto, que Diego Colón «era gobernador y virrey, con todas las facultades y poderes inherentes a tales oficios, de modo que el adelantamiento no le agregaba ninguna función. Además, desde 1511 actuaba allí la audiencia como tribunal de apelación. En realidad, no tiene explicación razonable esa nueva dignidad acordada a don Diego, pues el cargo de virrey era muy superior en honras y atribuciones»²⁷.

24 LALINDE ABADIA, J.: «El régimen virreino-senatorial en Indias», *AHDE*, 37, (1967), p. 76.

25 LALINDE ABADIA, J.: «El régimen virreino-senatorial en Indias», *ob.cit.*, p. 60.

26 GARCÍA-GALLO, A.: «La evolución de la organización territorial de las Indias...», *ob.cit.*, p. 826, nota 46.

27 ZORRAQUIN BECU, R.: «El adelantado indiano...», *ob.cit.*, p. 114.

Como ya hemos podido constatar, y nos cercioraremos en el análisis de las siguientes, las provisiones y capitulaciones de nombramiento de adelantados indianos son extraordinariamente ambiguas al determinar las disposiciones jurídicas por las que han de regirse. Se limitan a decir, tales provisiones, que los adelantados usen de su oficio según y en la manera en que lo han hecho y hacen los anteriores adelantados en Castilla y en Indias, y remiten, en cuanto a su regulación, a los usos y leyes «de estos mis reinos». BARRAZA afirma que «la determinación real de las facultades de los adelantados se dejaban como sobreentendidas, en una lógica histórico-jurídica que se abandonaba a los usos más que a la verdadera determinación de un estatuto que había de aplicársele»²⁸. ZORRAQUIN BECU repara en que «el derecho público de la época manejaba títulos de oficios y no categorías políticas o administrativas. No se indicaba el contenido funcional del cargo, sino que se daba éste para ser ejercido en la forma y con las facultades que habían tenido sus anteriores titulares. Sólo mediante el transcurso del tiempo y sancionando normas distintas se iba precisando paulatinamente el status de un funcionario. Lo importante no era, por consiguiente, el cúmulo de poderes concedidos, sino la denominación misma del oficio otorgado, pues cada título tenía un contenido específico y fácil de discernir a través del nombre corriente y de todos conocido»²⁹.

El 22 de marzo de 1518, la Corona suscribe una capitulación con Fernando de Magallanes y Ruy Falero para descubrir las islas de la Especiería³⁰.

En esta capitulación, «acatando la voluntad con que os abeis movido a dicho descubrimiento por Nos servir», el monarca se compromete a que «en todas las yslas e tierras que vosotros descubrierdes... vos haremos merçed, e por la presente vos la hazemos... del título de nuestros adelantados e gobernadores de las dichas tierras e yslas, vosotros e vuestros hijos e herederos de juro, para siempre jamás, con que quede para Nos e para los Reyes que después de Nos vinieren la suprema e seyendo vuestros hijos y herederos naturales de nuestros Reinos, e casados en ellos, con que la dicha

28 BARRAZA, C. F.: «La institución de los adelantados en América», *Humanidades*, 28, (1940), p. 534-535.

29 ZORRAQUIN BECU, R.: «Los Adelantados», *Revista de Historia del Derecho de Buenos Aires*, 8, (1957), p. 47.

30 En FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, M.: *Colección de viajes y descubrimientos...*, ob.cit., II, págs. 474-477; VAS MINGO, M.: *Capitulaciones...*, ob.cit., pp. 173-175.

governación y título de adelantados después de vuestros días quede en un hijo heredero, e dello vos mandaremos despachar vuestras cartas e privilegios en forma».

Son varios los extremos a destacar en este nombramiento:

— En primer lugar, Magallanes y Falero son nombrados adelantados y gobernadores de las tierras que descubran. Estamos ante una extraña superposición de oficios, dado que ambos tienen en común múltiples atribuciones. LALINDE ABADIA sostiene que «el título de Adelantado hay que suponer que se ha conferido para las tierras extremas, y con carácter militar, de conformidad con la evolución experimentada por la magistratura en Castilla, superponiéndose al título ya genérico de gobernador»³¹.

ZORRAQUIN BECU considera que «al nombrar gobernador al adelantado el motivo fundamental era someterlo a un control más efectivo de su actuación, convirtiendo a esa dignidad en un funcionario administrativo enteramente subordinado a la corona. El adelantamiento era un cargo honorífico que se otorgaba a ciertos personajes que se habían distinguido en el servicio real, con el objeto de elevarlos en jerarquía y poder. Pero como este cargo sólo se concedía —por lo general— en una capitulación cuyo cumplimiento quedaba en gran parte librado al arbitrio del beneficiado, al nombrarlo simultáneamente gobernador se lo incorporaba a la jerarquía administrativa, obligándolo a obedecer las órdenes reales. En esa forma la gobernación convertía al adelantado en un funcionario rentado y sometido a los mandatos de la corona»³².

Como tendremos ocasión de comprobar, la legislación indiana además, otorgará competencias al adelantado que no gozarán los meros gobernadores.

— La merced del adelantamiento se concede a Magallanes y Falero con carácter perpetuo («de juro, para siempre jamás»).

— La Corona se reserva la «suprema» jurisdicción. Ambos adelantados serán la cúspide judicial en las tierras que descubran, pero la última instancia judicial en el adelantamiento será el monarca, como en el derecho castellano tradicional. El legislador es consciente de la naturaleza del oficio de adelantado y quiere dejar de manifiesto claramente que las tierras descu-

31 LALINDE ABADIA, J.: «El régimen virreino-senatorial en Indias», ob.cit., p. 77.

32 ZORRAQUIN BECU, R.: «Los Adelantados», ob.cit., p. 52.

biertas por los adelantados pertenecen al monarca que otorga la capitulación.

— El término «título de adelantado» no significa que el adelantamiento sea un honor. También se emplea dicho término respecto al gobernador y, en posteriores capitulaciones, se habla de «título y offiçio de nuestro Adelantado» (v.gr., en la que suscribe Carlos I con Enrique Ehinger y Jerónimo Sailer el 27 de marzo de 1528).

— Tras el examen de esta capitulación, podemos afirmar que es en el momento del otorgamiento de la misma en el que el capitulante, —en este caso los capitulantes-, pasan a ostentar el oficio o título de adelantado. Recordemos que en ella se dice que «vos haremos merçed, e por la presente vos la hazemos». Esta regla tendrá alguna excepción, que ya indicaremos, en la que la concesión del oficio de adelantado se pospondrá al momento en que el territorio haya sido poblado o cuando el capitulante haya cumplido las obligaciones a las que se comprometió en la capitulación.

En el mismo año de 1518, el 13 de noviembre, Carlos I otorga una capitulación con Diego Velázquez para el descubrimiento y conquista de Yucatán y Cozumel³³.

En esta capitulación se nombra a Velázquez «nuestro capitán» y, en el capítulo siguiente, «Adelantado de todas las dichas tierras e yslas que así por vuestra yndustria y a vuestra costa se an descubierto o descubrieren... por todos los días de vuestra vida». Los de capitán y adelantado son los únicos oficios que se conceden a Velázquez y este último cobra ahora verdadero sentido como descubridor y conquistador. La misión de Diego Velázquez es «poner debaxo de nuestro señorío y serbidumbre... las tierras que ansí descubrierdes o abeis descubierto». El oficio de adelantado, examinando la capitulación, ha de interpretarse como máxima autoridad militar y gubernativa que ha de dirigir la expedición de conquista y pacificación de la provincia de Yucatán y Cozumel, con todos los poderes, competencias y obligaciones que conlleva el oficio de adelantado. Una vez sojuzgada la provincia, será su cabeza judicial, militar y gubernativa. El oficio de adelantado en Indias se nos aparece así como una continuación del adelantado castellano, e irá evolucionando de acuerdo con las nuevas exigencias de las peculiaridades indianas.

33 CDIAO, XXII, pp. 38-46; VAS MINGO, M.: *Capitulaciones...*, ob.cit., pp. 169-172.

El nombramiento de Velázquez como adelantado es vitalicio y hay que destacar que el monarca se compromete en la capitulación a que de «las rentas y provechos que en la tierra oviere para Nos, vos señalaré y por la presente vos señalo trescientos mill maravedís de salario para toda vuestra vida» (cap. 7).

No siendo Velázquez nombrado gobernador, el adelantamiento se nos presenta como un auténtico oficio, sin que se produzca la problemática de la acumulación de oficios. El mismo ZORRAQUIN BECU se hace eco de esta interpretación: «Si Diego Velázquez (1518) y Rodrigo de Bastidas (1524) fueron sólo capitanes y adelantados, parecería lógico llegar a la conclusión de que el gobierno correspondía al segundo de los títulos mencionados»³⁴. Como adelantados gobernaron.

Efectivamente, en nuestra opinión, de 1497 a 1518, el adelantamiento en Indias es un oficio que, al ser concedido en una capitulación, atrae con él una serie de retribuciones a modo de concesiones. Cuando es concedido en una Real Provisión, también lleva consigo retribuciones concedidas con posterioridad al nombramiento, tomando como forma una Real Cédula.

JOSÉ MARÍA ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO
Universidad de Murcia

34 ZORRAQUIN BECU, R.: «El adelantado indiano...», ob.cit., p. 123.